

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, al primer (1) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 2.38 Pm., día y hora fijados mediante la audiencia del 5 de julio de 2022, dentro del siguiente medio de control:

EXPEDIENTE No. 1100133420472021-00099-00

DEMANDANTE: LIBIA ESPERANZA CÁCERES RODRÍGUEZ identificada con C.C.

No. 51.610.482

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1. ASISTENTES

1.1. Apoderado parte actora

Dr. CARLOS ENRIQUE GUEVARA SIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.064 y la Tarjeta Profesional No. 241.673 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: carlos.guevarasin@tiglegal.com;
jorge.lucas@tiglegal.com

1.2. Apoderado entidad accionada

Dr. JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA, identificado con cédula de No. 1.110.461.687, y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.931 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; jmcortesc@sdis.gov.co;
notificiacionesjudiciales@sdis.gov.co; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO:

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

En audiencia inicial llevada a cabo el 5 de julio de 2022, se decretaron unas pruebas documentales y de oficio, y se fijó fecha para recepcionar los testimonios e interrogatorio de parte.

2. DOCUMENTALES

Se libró oficio dirigido a la Se libró oficio dirigido a Secretaría de Integración Social – Subdirección de Contratación para que allegara:

1. COPIA DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN y modificaciones de los contratos No. 5319 de 2014, 502 de 2015, 4393 de 2016, 3475 de 2017, 1049 de 2018, 4638 de 2019 y 4586 de 2020.
2. COPIA DE REGISTROS DE INGRESO Y SALIDA de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la demandante.
3. COPIA DE LA APERTURA DE RUTAS O LLAMADOS DE ATENCIÓN que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.

Documentales de Oficio

Se libró oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Integración Social para que allegara:

- COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados con la señora LIBIA ESPERANZA CÁCERES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.610.482 y la Secretaría de Integración Social.
- CERTIFICACIÓN en la que se indique DENOMINACION, CARGO Y CÓDIGO del personal de planta dentro de la entidad (maestra, docente o profesional para educación inicial) encargado de brindar la educación inicial en el marco del proceso d atención integral a la primera infancia, teniendo en cuenta el Manual Específico de Funciones laborales dentro de la detallando cada una de las actividades ejecutadas por el personal de planta.
- CERTIFICACIÓN en la que se indique el horario de prestación de servicio de un profesional adscrito a la Secretaría Distrital de Integración Social para la educación inicial encargado de brindar la educación inicial en el marco del proceso d atención integral a la primera infancia.
- EXPEDIENTE CONTRACTUAL COMPLETO de la señora LIBIA ESPERANZA CÁCERES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.610.482, en el que debe obrar hoja de vida, certificaciones de experiencia laboral, propuesta de servicios actas de inicio y terminación de los contratos, soportes del pago de seguridad social, entrega de inventarios o suministros, informes de supervisión contractual, certificados de apropiación presupuestal, entre otros.
- CERTIFICACIÓN emitida por el área de presupuesto, contabilidad o tesorería de TODOS los pagos realizados mensualmente por concepto de honorarios a la

señora LIBIA ESPERANZA CÁCERES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.610.482 del 18 de febrero de 2014 al 31 de octubre de 2020, discriminando, fecha, contrato y valor mensual.

Como se observa en los archivos digitales “25RespuestaOficio” y “26AlcanceRespuesta” la entidad demandada allego la respuesta a los requerimientos.

Por lo anterior, el Despacho **ordena la incorporación de las pruebas allegadas** y les confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

Al respecto el apoderado de la parte demandante informa que no se ha allegado la totalidad de las pruebas de oficio solicitadas, al constatar el expediente se ordena requerir nuevamente a la entidad accionada para que aporte la totalidad de las pruebas decretadas de oficio.

3. TESTIMONIALES.

El Despacho procede a iniciar con la declaración del único testigo solicitado por la parte actora.

-Martha Patricia Marín Rojas- maestra contratista identificada con c.c. No. 51.693.183

4. INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho procede a iniciar con el interrogatorio de la señora **LIBIA ESPERANZA CÁCERES RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 51.610.482 solicitado por la parte actora conforme lo prevé el artículo 202 del CGP.

Teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudar son documentales, se considera innecesario celebrar otra audiencia de practica de pruebas, por lo tanto una vez sea allegada al proceso la información, se incorporara al proceso y se les correrá traslado a las partes y al cabo de los cinco (5) días siguientes, si no hubiere observaciones, se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Exp.11001-33-42-047-2021-00099-00

Demandante: Libia Esperanza Cáceres Rodríguez

Demandado: distrito Capital de Bogota – Secretaria de Integración Social

Audiencia de pruebas

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723a3625a3b75c1132e20fe3fa6610f796031a2689f7ed8a906a954d767b7bc0**

Documento generado en 01/09/2022 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>